



Resolución Ejecutiva Regional N° 0540

-2012-GORE-ICA/PR

Ica, **06 DIC. 2012**

VISTO, el Memorando N° 427-2012-ORAJ, Informe N° 1013-2012-SGSL, Informe N° 976-2012-SGO, Informe N° 228-2012-SGO/ING.EJHL, Carta N° 030-CRG-ASR-JS-SO/GORE-2012, Carta N° 027-2012-CNHVI/AB-APU, respecto a la petición del Adicional N° 02 de la Obra: **"Mejoramiento de la Infraestructura Técnico Productiva y Equipamiento del Instituto Superior Tecnológico Palpa-Distrito de Río Grande-Palpa-Ica"**, solicitado por el CONSORCIO NUEVO HORIZONTE VI.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de Junio de 2012, se firmó el Contrato de Ejecución de Obra N° 018-2012-GORE-ICA, entre la Entidad y el CONSORCIO NUEVO HORIZONTE VI, en mérito de haber sido consentida y otorgada la Buena Pro en la Licitación Pública N° 003-2012-GORE-ICA por un monto que asciende a la suma de DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS CATORCE CON 22/100 NUEVOS SOLES (S/. 2'130,214.22), estableciéndose como plazo de ejecución de la obra, Ciento Sesenta y Cinco (165) días calendario.

Que, mediante Carta N° 027-2012-CNHVI/AB-APU de fecha 31 de Octubre de 2012 recepcionada con fecha 05 de Noviembre de 2012 por la Supervisión CONSORCIO RIO GRANDE, el Representante Legal del CONSORCIO NUEVO HORIZONTE VI presentó el Presupuesto de Adicional de Obra N° 02 de la Obra: **"Mejoramiento de la Infraestructura Técnico Productiva y Equipamiento del Instituto Superior Tecnológico Palpa-Distrito de Río Grande-Palpa-Ica"**, generados por deficiencias presentadas en el expediente técnico y cuya ejecución es necesaria para el cumplimiento de las metas previstas en el Contrato de Obra derivado de la Licitación Pública N° 003-2012-GORE-ICA; documento que con fecha 12 de Noviembre de 2012, mediante Carta N° 030-CRG-ASR-JS-SO/GORE-2012 es elevado a la Sub Gerencia de Obras por el Supervisor de Obra; y, a su vez derivado en la misma fecha al Monitor de Obra.

Que, mediante Informe N° 228-2012-SGO/ING.EJHL de fecha 13 de Noviembre de 2012 recepcionado en la misma fecha por la Sub Gerencia de Obras y Vialidad el Monitor de Obra informa respecto al Adicional de Obra N° 02 de la Obra: **"Mejoramiento de la Infraestructura Técnico Productiva y Equipamiento del Instituto Superior Tecnológico Palpa-Distrito de Río Grande-Palpa-Ica"**, considera PROCEDENTE la aprobación del Adicional de Obra N° 02, teniendo en consideración que las obras consideradas son imprescindibles para dar cumplimiento a las metas y objetivos del proyecto, trabajos que tienen el carácter de prestaciones adicionales por modificación de planos, por tanto, cambio de especificaciones técnicas cuyo costo da lugar a un presupuesto adicional. Asimismo precisa que la partida que comprende el expediente de Adicional de Obra N° 02 es de obligatoria ejecución para cumplir con la finalidad del contrato, la misma que asciende a un monto de S/. 80,304.54 (Ochenta Mil Trescientos Cuatro 54/100 Nuevos Soles), equivalente a un 3.769% del monto del contrato, porcentaje que no supera el 15% del monto del contrato original, conforme a lo dispuesto en el Art. 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones. Refiere en sus conclusiones que el presente Expediente de Adicional de Obra N° 02 cuenta con la aprobación del Proyectista y reconoce la existencia de información faltante en el Expediente Técnico mediante Carta N° 017-2012-CO-AHHZ/C aceptando la modificación de planos y cambio de especificaciones técnicas; informe que es elevado a la Gerencia Regional de Infraestructura con fecha 16 de Noviembre de 2012 mediante Informe N° 976-2012-SGO, otorgando la conformidad de lo opinado por el Monitor de Obra; siendo derivado mediante proveído de fecha 19 de Noviembre de 2012 a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación para su evaluación correspondiente.

Que, mediante Informe N° 1013-2012-SGSL recepcionado con fecha 21 de Noviembre de 2012 por la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión opina por la procedencia parcial del Adicional de Obra N° 02 considerando que el contratista no puede solicitar una partida con unidad global por movilización y desmovilización de equipos siendo un total de S/. 1,062.00 Nuevos Soles que debe descontarse al presupuesto adicional; informe que es remitido a esta Asesoría Jurídica mediante Memorando N° 1948-2012-GRINF recepcionado con fecha 22 de Noviembre de 2012, dando la conformidad de la procedencia parcial del Adicional de Obra N° 02 opinado por la Sub Gerencia de Supervisión, con la debida certificación presupuestal para la opinión legal correspondiente.

Que, el segundo párrafo del Art. 41° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante D.L. N° 1017, estipula que **"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales, podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad"**. (el subrayado y negrita es nuestro).



Que, del mismo modo, el primer párrafo del Art. 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF establece que, "Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".

Que, el sustento del contratista para la procedencia del presente Adicional de Obra N° 02, los supuestos adicionales de obras complementarias se deriva de hechos imprevistos haciendo mención la necesidad de estabilizar el talud vertical producto de los cortes efectuados en obra que han superado una altura de 12.5 metros en condiciones inestables y la rigidización del cerco perimétrico de malla cripada, los mismos que no fueron considerados en el expediente técnico y siendo trabajos indispensables para garantizar el uso y buen funcionamiento de la obra que es la finalidad del contrato; situación que ha sido corroborada por el Supervisor a través del Informe N° 010-2012-SO-JGCB/CPVMRP-GRI de fecha 12 de noviembre de 2012, por el Contratista CONSORCIO NUEVO HORIZONTE VI a través de la Carta N° 027/2012-CNHVI-APU y por el Proyectista el Ing. Artemio Hernando Huayta Zegarra a través de su Carta N° 017-2012-CO-AHHZ/IC. Presupuesto Adicional que de acuerdo a lo opinado por el Monitor de Obra en su Informe N° 228-2012-SGO/ING.EJHL asciende a un monto de S/. 80,304.54 (Ochenta Mil Trescientos Cuatro 54/100 Nuevos Soles que comprende: *Obras Provisionales (Movilización y Desmovilización de Equipo), Trabajos Preliminares (Trazo, Nivelación y Replanteo Preliminar), Movimiento de Tierras (Corte de Material Suelto con Equipo, Conformación de Explanaciones eliminación de Material excedente de Explanaciones con Maquinaria), Angular de 1"x1/8" de 2.5 mm, PARA RIGIDIZAR (Angular de 1"x1/8" de 2.5 mm para rigidizar);* lo que conlleva a modificar los planos TP-02 y CP-01 y, según lo dispuesto por el tercer párrafo del Art. 41° del D. L. N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto establece: **"En los supuestos de que resultara indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del Expediente Técnico o Situaciones Imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato (...)"**; en tal sentido se puede determinar que la causal alegada y que sustenta el Adicional de Obra N° 02, se encuadra dentro de los supuestos regulados por el marco normativo vigente anteriormente descrito. Esto sin perjuicio de la responsabilidad administrativa a que hubiera lugar toda vez que de acuerdo a las conclusiones arribadas por el Monitor de obra en su Informe N° 228-2012-SGO/ING.EJHL **"El presente Expediente de Adicional de Obra N° 02 cuenta con la aprobación del Proyectista y reconoce la existencia de información faltante en el expediente técnico mediante Carta N° 017-2012-CO-AHHZ/CI y concluye diciendo que se actúe de acuerdo al Reglamento Nacional de Construcciones, por lo que acepta la modificación de planos y especificaciones técnicas"**, causando un perjuicio a la entidad toda vez que la aprobación del presente adicional conlleva al CAMBIO de especificaciones técnicas cuyo costo da lugar a un presupuesto adicional.

Que, de acuerdo a lo informado por el Supervisor y Monitor de Obra el presente Adicional, cuenta con los respectivos Asientos en el Cuaderno de Obra: Asiento N° 121 del Residente de fecha 26.SET.2012; Asiento N° 123 de fecha 27.SET.2012; Con Asiento N° 166 el Supervisor toma conocimiento de la absolución de consulta del proyectista (Carta N° 017-2012-CO-AHHZ/IC), mediante la cual aprueba la modificación de planos de las observaciones N° 01 y 02 de la que se comunica al contratista, el mismo que presenta el Expediente del adicional de obra con fecha 31 de Octubre de 2012 y recepcionada por el supervisor con fecha 05 de noviembre de 2012, vale decir dentro del plazo que establece la norma; especificando el Monitor de Obra que la situación planteada en el Adicional de Obra N° 02, conlleva a modificar los planos TP-02 y CP-01 siendo indispensable su ejecución para cumplir con la finalidad del contrato.

Que, de lo descrito por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación en su Informe N° 1013-2012-SGSL el Supervisor de obra presentó un Adicional de Obra con fecha 22 de Agosto de 2012 por las partidas Movimiento de Tierras, Corte de Material Suelto, Conformación de Explanación y Eliminación de Material Excedente, siendo su solicitud por mayores metrados y sin sustento, siendo declarado improcedente; actualmente el contratista ha solicitado nuevamente las partidas antes indicadas por modificación al expediente técnico a las que ha sumado las partidas: Movilización y Desmovilización de Equipos; Trazo, Nivelación y Replanteo Preliminar y angular de 1"x1/8" de 2.5 mm, para rigidizar, siendo todas las partidas por un total de S/. 80,304.54 (Ochenta Mil Trescientos Cuatro 54/100 Nuevos Soles), incluido IGV,GG y Util.; **opinado** dicha Sub Gerencia que no se puede solicitar una partida con unidad global por movilización y desmovilización de equipos siendo un total de S/. 1,062 Nuevos Soles que debe descontarse del presupuesto adicional; de lo que resulta que el presente adicional debe ser aprobado por el monto de S/. 79,242.54 (Setenta y Nueve Mil Doscientos Cuarenta y Dos 54/100 Nuevos Soles) que equivale al 3.719% del monto del contrato.

Que, de la finalidad del contrato original, según el Art. 41° del D.L. N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, **las prestaciones adicionales deben responder a la finalidad del contrato original**, en tal sentido y como es de verse del Informe Técnico del Supervisor consignado en su Carta N° 030-CRG-ASR-JS-SOIGORE-2012, el Monitor de Obra en su Informe N° 228-2012-SGO/ING.EJHL y la Supervisión se determina que la procedencia del presupuesto adicional N° 02 obedece a la ejecución de obras complementarias que no han sido consideradas en el expediente técnico; partidas que conllevan a cambio de especificaciones técnicas que comprende: Trazo, Nivelación y



Resolución Ejecutiva Regional N° 0540 -2012-GORE-ICA/PR

Replanteo Preliminar, Movimiento de Tierras y angular de 1"x1/8" de 2.5 mm, para rigidizar; adicional que es avalado por la Gerencia Regional de Infraestructura según Memorando N° 1948-2012-GRINF, por lo que el adicional solicitado cumple con lo dispuesto por la Ley de la materia, respecto a que el adicional de obra responde a la finalidad del contrato original, esto es la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Técnico Productiva y Equipamiento del Instituto Superior Tecnológico Palpa-Distrito de Río Grande-Palpa-Ica".

Estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 894-2012-ORAJ, de conformidad con lo establecido en el D. Leg. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; y la Acreditación del Jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

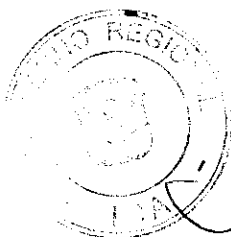
ARTICULO PRIMERO.- APROBAR parcialmente el Presupuesto Adicional de Obra N° 02 por un monto que asciende a S/. 79,242.54 (Setenta y Nueve Mil Doscientos Cuarenta y Dos 54/100 Nuevos Soles) incluido IGV, GG y Útil. que representa el 3.719% del monto del contrato original de la Obra: "**MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TÉCNICO PRODUCTIVA Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PALPA-DISTRITO DE RÍO GRANDE-PALPA-ICA**", solicitado por el **CONSORCIO NUEVO HORIZONTE VI**; adicional que corresponde a las partidas: Trazo, Nivelación y Replanteo Preliminar, Movimiento de Tierras y angular de 1"x1/8" de 2.5 mm, para rigidizar; no considerados en el Expediente Técnico; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa a que hubiera lugar por el perjuicio económico causado a la Entidad;

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al **CONSORCIO NUEVO HORIZONTE VI** ejecutar el Adicional de Obra N° 01, a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución;

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el **CONSORCIO NUEVO HORIZONTE VI** amplíe la garantía de Fiel Cumplimiento por el monto otorgado como presupuesto adicional en un plazo no mayor de Cinco (05) días hábiles a partir de realizada la notificación, según lo establecido en el último párrafo del Art. 207° del D.S. N° 184-2008-EF.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al **CONSORCIO NUEVO HORIZONTE VI**, al supervisor de la Obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación y a quienes compete de acuerdo a la normatividad vigente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Ing. JOSE L. DE LASQUICHE GUTIERREZ
Presidente Regional (e)

